

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las atenciones de personal y material de Instrucción primaria se satisfacen por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre anterior, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, habiendo quedado desde entonces, suprimido, en consecuencia, el pago directo por los Ayuntamientos.

Al propio tiempo se suprimió por el artículo 23 de la citada ley, la facultad que entonces tenían los Ayuntamientos de imponer recargos sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciéndose en su lugar el aumento de un 16 por 100 de la expresada Contribución, para atender al importe de las nuevas atenciones que pasaban al presupuesto del Estado, y disponiendo que la diferencia en más ó en menos entre el importe del nuevo recargo y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará al cupo de Consumos respectivo de cada Ayuntamiento.

No ofreció duda la aplicación de estos preceptos, mientras las obligaciones de personal y material siguieron siendo las mismas que las

consignadas en los presupuestos municipales de 1901, á que expresamente aludía el art. 23 citado, pero posteriormente creyó el Estado conveniente mejorar la enseñanza primaria, aumentando sus consignaciones de personal y material, así como establecer enseñanzas nuevas con remuneración especial, y desde entonces vienen resistiéndose las Corporaciones municipales á soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, fundándose en que la ley de Presupuestos de 1902 establecía que la diferencia abonable á favor ó en contra de los Ayuntamientos, había de establecerse en relación con el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año 1901, no habiéndose logrado el cobro regular de dichos aumentos, y habiendo llegado á crearse una situación difícil por la natural acumulación de las cantidades con que muchos Ayuntamientos aparecen en descubierto.

La cuestión parece resuelta para el porvenir por la ley de Presupuestos del corriente año, puesto que autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos mínimos de los Maestros hasta 1.000 pesetas anuales, subordinando tal medida á la circunstancia de que dos recursos Tesoro lo permitan; de donde se deduce que es el Tesoro el que ha de soportar este nuevo aumento, trazando la disposición una línea de conducta aplicable á cuantos descubiertos no hayan sido aun satisfechos y que representen compromisos que excedan del límite cuantitativo en que se hallaba encerrada la obligación durante el ejercicio de 1901.

En su consecuencia, parece justo y equitativo que desde el año actual se entienda que los Ayuntamientos han quedado eximidos de estas obligaciones, y que se otorguen á los que se hallan en descubierto facilidades para el pago conforme á la legislación vigente.

Con tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.º Que los Municipios sólo abo-

nen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán, desde el año actual, á cargo exclusivo del Estado, y

2.º Que para el pago de los atrasos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1910, podrán acogerse los Ayuntamientos á los beneficios concedidos en la disposición 8.ª de las especiales contenidas en la ley de Presupuestos dictada para el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Cobán.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la

Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección general, con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se oiga á las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y á las Cámaras Oficiales de Comercio, sobre lo dispuesto en el art. 4.º de la mencionada ley, á fin de poder fijar el número de individuos de que se han de componer aquellos Colegios.

En su consecuencia, se servirá V. S. dirigirse á las Corporaciones de la índole indicada que existen en esa provincia, con objeto de que formulen los oportunos informes, los cuales deberán ser remitidos á este Ministerio, por conducto á V. S., antes del día 16 del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.)

Tercera sección.

Número 676.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO 1911

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Diets para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.522 91	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.091 66	
Porteros y ordenanzas.	447 91	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	7.694 11
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	483 33	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	206 66	
Material de estas Comisiones.	166 66	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	1.141 43	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.432 62
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	741 27	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.250 »	3.067 29
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Diets para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	»	

Artículos.

Artículos.
—
Pesetas.

TOTAL
por capítulos
—
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	5.314 29
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.330 97	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.634 »3	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7.331 23	49.362 74
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.755 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.755 91

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	967 75	967 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

CAPÍTULO XVII

Unico. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	129.382 69
TOTAL GENERAL.	»	129.382 69

En Murcia á 27 de Marzo de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 30 de Marzo de 1911.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 680.

Don Manuel Guiao Fernández, Comandante del Batallón Cazadores de las Navas, número 10, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Cieza, número 54, José María Molina Laveda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José María Molina Laveda, hijo de Bernardino y de Juana Antonia, natural de Blanca, Ayuntamiento de id., partido judicial de Cieza, provincia de Murcia, vecindado en Blanca, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Cieza, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en treinta de Marzo de mil novecientos once, comparezca en el Cuartel de los Dosck, de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento, que de orden superior instruyo á dicho recluta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al Cuartel de referencia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á treinta de Marzo de mil novecientos once.—Manuel Guiao.

Quinta sección.

Número 2.873.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Ródenas, 2'37.
Antonio Arjona, 2'97.
Antonio Jesús Murcia, 1'90.
Antonio López, 3'08.
Andrés Guerrero, 2'37.
Antonio Pérez, 1'78.
Antonio Esteban, 3'26.
Antonio Muñoz, 2'43.
Ana María Pacheco, 3'26.
Agustín Hernández, 5'93.
Antonio Tomás, 5'33.
Antonio Hernández, 5'63.
Antonio Alcaraz, 2'25.
Ana Ruiz, 10'49.
Antonio Noguera, 2'37.
Antonio Agüera, 2'67.
Antonio de Jodar, 4'74.
Antonio Navarro, 1'60.
Antonio Funes, 7'11.
Andrés López, 1'96.
Antonio Latorre, 2'67.
Ana María Latorre, 2'67.
Antonio Navarro, 1'84.
El mismo, 1'72.
Avelino y Manuela Ortuño, 2'67.
Ana María Mayor, 14'28.
Antonio Bernal, 8'47.
Antonio Ortuño, 1'90.
Bartolomé Sánchez, 4'51.
Blas García, 2'19.
Beatriz Segura, 1'78.
Blas Espinosa, 12'74.
Bartolomé Sánchez, 6'52.
Bartolomé Hernández, 2'49.
Bartolomé Sánchez, 3'56.
Blas Gregorio, 1'54.
Bartolomé Balsalobre, 1'54.
Carmen Angel, 2'67.
Diego Sánchez, 2'73.
Diego Giménez, 1'96.
Domingo Ortiz, 1'78.
Diego López, 2'67.
Cristóbal Guzmán, 1'66.
Encarnación Jodar, 2'37.
Enrique Martínez, 2'37.
Francisco Agüera, 1'78.
Francisco Albacete, 2'67.
Francisco Iniesta, 4'80.
El mismo, 4'27.
Francisco Ballesta, 3'32.
Francisco González, 3'26.
El mismo, 1'78.
Francisco Romero, 3'75.
Francisco González, 2'73.
Francisco Carrillo, 1'54.
Francisco Salinas, 2'97.
Francisco Ruiz, 7'23.
El mismo, 58'80.
Francisco Navarro, 3'91.
Francisco Bastida, 3'85.
Fernando Ruiz, 10'37.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Francisco Ortuño, 7'76.
Francisco Martínez, 10'37.
Felipe Rojo, 1'78.
Francisco Vidal, 2'25.
Ginés Martínez, 2'25.
El mismo, 4'15.
Ginés López, 2'02.
Ginés García, 3'26.
Ildelfonso López, 3'32.
Isidro García, 3'62.
Isabel Marín, 4'44.
Francisco García, 3'56.
José Bernal, 7'11.
José Montoya, 2'73.
José García, 4'15.
Juan Bastida, 2'84.
José Pérez, 14'94.
Juan López, 20'45.
José Mariano, 6'58.
Juan Sánchez, 2'43.
Juan Hernández, 2'37.
Juan Jodar, 3'56.
Juan Sánchez, 3'56.
Juan Pérez, 6'81.
Juan Nieto, 3'56.
José Sánchez, 2'84.
El mismo, 4'74.

José Hernández, 4'44.
Juan Martínez, 2'84.
José Espinosa, 3'26.
Jesús Hurtado, 2'08.
José Martínez, 1'66.
José Ruiz, 15'59.
José Martínez, 5'35.
Juana Espinosa, 3'32.
José García, 2'97.
José Noguera, 2'73.
José Escámez, 5'34.
José Mármol, 3'85.
José Bernal, 3'56.
José Mármol, 5'10.
José de Jodar, 5'34.
Juan López, 2'97.
José López, 5'39.
El mismo, 1'54.
José Almela, 11'97.
Josefa López, 2'08.
José Tomás, 2'97.
Juan López, 10'96.
Antonio Abellán, 13'93.
Juan Serma, 13'04.
José Ortiz, 13'87.
José Puche, 1'78.
Josefa García, 4'74.
Juan Antonio Caballero, 4'15.
José González, 1'96.
José Hernández, 5'92.
José Franco, 1'90.
José Fenor, 2'37.
Juan López, 8'41.
José Galán, 4'21.
Juan Mayor, 2'07.
José González, 3'44.
José Noguera, 8'59.
Joaquín Hernández, 2'07.
José López, 4'27.
José Alcaraz, 2'55.
José González, 2'55.
José Soto, 2'37.
José Gallego, 4'74.
José Bernal, 2'97.
José Ruiz, 8'88.
Lucas Ortuño, 2'97.
Luis Faz, 2'67.
Luis Saavedra, 2'37.
María Antonia Almela, 7'82.
Manuel González, 2'73.
Mariano Noguera, 1'54.
Miguel Jiménez, 4'44.
María Gareja, 1'78.
María Maíquez, 1'78.
María Torres, 3'91.
Manuel López, 2'73.
Mariano Romero, 5'56.
Martín Almela, 3'56.
María Saura, 4'74.
Manuel Gallego, 2'08.
Nicolás Salmerón, 1'90.
Pedro Bernal, 7'76.
Roque Hernández, 2'67.
Roque Martínez, 5'46.
Roque Mayor, 26'43.
Viuda de José González, 124'46.
La misma, 2'73.
Viuda de Pedro García, 2'37.
Viuda de José García, 1'90.

ALJEZARES

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Antonio Alemán, 5'52.
Andrés Alemán, 5'46.
Antonio Domingo, 2'97.
Andrés Alemán, 6'81.
Antonio Salazar, 5'04.
Antonio Franco, 2'37.
Bartolomé Ruiz, 12'15.
Bartolomé Martínez, 1'78.
Cristóbal Illán, 2'37.
Catalina Martínez, 28'15.
Dolores Rubio, 2'19.
Dolores García, 2'67.
Diego Meseguer, 9'36.
Francisco Baeza, 3'85.
Francisco Ruiz, 11'26.
Isabel Carmona, 2'37.
Ignacio Ros, 3'26.
José Martínez, 2'13.
Juan Pérez, 1'78.
José Baeza, 1'78.
José Illán, 4'44.
José Meseguer, 15'12.
El mismo, 5'33.
José Vicente, 1'78.
José García, 1'78.
José Ibáñez, 1'78.
Joaquín Baeza, 4'74.
Joaquín Lozano, 1'78.

José María Paredes, 2'07.
José González, 11'56.
José Céspedes, 2'07.
José Ruiz, 2'67.
Juan Sánchez, 2'67.
Josefa Cecilia, 9'18.
Juan Ruiz, 11'56.
Juan Vera, 1'84.
Juan Ruiz, 3'32.
José Alemán, 4'44.
Lorenzo García, 2'37.
Matías Illán, 3'85.
Miguel Martínez, 3'56.
María Meseguer, 5'92.
María Ibáñez, 5'63.
María Valero, 2'97.
Manuel Lisón, 1'66.
María Meseguer, 1'78.
Rosario Rubio, 1'78.
Salvador Meseguer, 5'99.
Santiago Carceles, 2'67.
Salvador Vives, 3'56.
Salvador González, 2'67.

ALQUERIAS

Antonio Garres, 5'93 pesetas.
Antonio Hernández, 3'62.
Antonio Pardo, 5'63.
Andrés Muñoz, 7'11.
Andrés López, 3'62.
Antonio Martínez, 2'43.
Antonio Carrasco, 1'78.
Antonio García, 25'78.
Alfonso Lozano, 3'26.
Antonio Marín, 1'54.
Antonio Andreu, 2'43.
Antonio Espinosa, 3'26.
Antonio López, 3'91.
Bartolomé Balsalobre, 8.
Blas Marín, 2'97.
Cristóbal Gómez, 10'67.
Diego Pino, 5'34.
Diego Robles, 1'90.
Diego Tovar, 14'82.
Francisco Velázquez, 2'97.
Francisco Muñoz, 16'60.
Francisco Gómez, 9'54.
Fernando Quesada, 6'23.
Francisco Muñoz, 3'85.
Ginés Muñoz, 2'13.
Ignacio Hernández, 6'69.
José Belmonte, 3'32.
Juan González, 6'87.
Juan Ros, 9'18.
Juan García, 13'75.
José Gómez, 8'29.
José Pina, 8'29.
José Vicente, 7'70.
Juan Sola, 1'78.
José Muñoz, 5'69.
Juan Gómez, 10'96.
José Ruiz, 34'38.
Juan Murcia, 1'84.
José Muñoz, 4'80.
José Velasco, 13'93.
José Cerezo, 8'88.
José M.^a Martínez, 5'52.
José Nicolás, 8'41.
José Muñoz, 6'28.
José Garres, 9'78.
Juan Muñoz, 3'26.
José Balsalobre, 2'02.
José Pardo, 10'26.
José Belmonte, 22'23.
Juan Sánchez, 2'97.
Miguel Manchado, 2'97.
Manuel García, 2'97.
Matías Muñoz, 2'67.
Rita Muñoz, 2'73.
Salvador Serrano, 7'70.
Trinitario Lozano, 5'46.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio Belando, 1'54.
Antonio López, 3'26.
Antonio Martínez, 5'92.
Antonio Franco, 1'96.
Antonio Poveda, 1'78.
Antonio Galvez, 6'81.
Andrés Sánchez, 2'07.
Antonio Martínez, 2'07.
Diego Frutos, 5'34.
Diego Mármol, 1'96.
Diego Frutos, 1'78.
Dolores, Moralez, 4'74.
Francisco Ruiz, 5'63.
Francisco Pérez, 2'67.
Francisco Arce, 11'86.
Ginés García, 3'26.

José Martínez, 3'26.
 Juan Caravaca, 13'40.
 José Morales, 22'23.
 José Alemán, 3'85.
 José López, 3'85.
 Juan Lira, 2'49.
 Juan Pérez, 1'60.
 José Lira, 3'32.
 José Sánchez, 3'85.
 José Hernández, 1'78.
 Josefa Griñan, 3'56.
 Juan Ortiz, 6'52.
 Juan Cárcelos, 2'84.
 Jesualdo Lax, 2'79.
 José Escribano, 3'26.
 Juan Mármol, 2'97.
 José Antonio Liza, 2'97.
 José Vera, 3'56.
 Manuel Mompeán, 2'07.
 Mangel Hernández, 3'32.
 María Moreno, 4'44.
 Pedro López, 4'15.
 Simón Illán, 3'14.

RAAL

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
 Antonio Pérez, 8'30.
 Antonio Boluda, 2'14.
 Antonio Barrio, 2'73.
 Antonio Nicolás, 1'66.
 Antonio Sánchez, 4'15.
 Antonio Muñoz, 3'56.
 Antonio Rodríguez, 4'27.
 Andrés Serrano, 7'70.
 Antonio Rodríguez, 18'07.
 Baltasar Martínez, 13'52.
 Clara Martínez, 4'51.
 Diego Abellán, 48'30.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 16 de Diciembre de 1910.—
 El Agente, Patricio López.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Semestrales.

Francisco Sánchez, 3'68 pesetas.
 Francisco Hernández, 6'04.
 Francisco Pardo, 13'39.
 Francisco Sánchez, 9'24.
 Francisco Alcaraz, 5'63.
 Francisco Flores, 21'04.
 Francisco Tornel, 4'74.
 Francisco Díaz, 5'93.
 Isabel Carvajal, 4'15.
 José Ramírez, 3'68.
 Juan Muñoz, 5'69.
 Juan Olmos, 9'18.
 José Serna, 4'80.
 José Sánchez, 6'87.
 El mismo, 12'15.
 José López, 4'15.
 José Tortosa, 3'26.
 Juan García, 2'37.
 José Serrano, 2'73.
 José Montoya, 9'78.
 Juan Velasco, 4'21.
 Juan Muñoz, 4'44.
 José García, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1910.—
 El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Semestrales.

Alejandro Cascales, 2'38 pesetas.
 Diego Illán, 1'77.

Diego Roca, 3'37.
 Francisco Manzanaera, 2'27.
 Francisco Ruiz, 1'54.
 Josefa Pacheco, 2'73.
 Juan Vera, 2'97.
 Juan Barceló, 1'77.
 José Ruiz, 1'54.
 José Vera, 1'78.
 José Galiano, 1'78.
 José Sánchez, 2'38.
 José (a) Galinelo, 1'54.
 José Illán, 1'78.
 José Barceló, 1'77.
 José Martínez, 1'77.
 Manuel Buendía, 1'78.
 Mariano López, 1'77.
 Ramón Martínez, 2'14.
 Salvador Ruiz, 2'96.
 Salvador García, 2'73.

ALQUERIAS

Semestrales

Francisco Nicolás, 2'02 pesetas.
 Francisco Muñoz, 2'37.
 Isabel Almarcha, 1'77.
 Juan Martínez, 1'77.
 José Navarro, 2'97.
 El mismo, 2'97.
 José Costa, 1'77.
 José Robles, 2'02.
 José Ros, 2'37.
 Isabel Belmonte, 2'14.
 La misma, 2'14.
 Manuel García, 2'50.

RAAL

Fernando Muñoz, 5'92 pesetas.
 Francisco Martínez, 4'15.
 Fernando Ayllón, 5'04.
 Francisco Roca, 2'07.
 Francisco Navarro, 5'69.
 Francisco Belmonte, 2'97.
 Francisco López, 1'90.
 Francisco Castillo, 4'44.
 Fuensanta Pérez, 3'03.
 Francisco Parraga, 6'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 22 de Octubre de 1910.—
 El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 683.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción, referente á contratos provinciales y municipales, queda expuesto al público para oír reclamaciones, por espacio de diez días contados desde el presente, el pliego de condiciones para arrendar mediante subasta pública y término de cuatro años, el Teatro Romea, perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento, en cuya Secretaría queda el expediente de manifiesto.

Murcia 1.º de Abril de 1911.—José Antonio Soler.

Octava sección

Número 677.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Martínez Sánchez Diego, natural de Huércal-Overa (Almería), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Diego y Ana, domiciliado últimamente en la diputación de Perulera,

procesado por expención de moneda falsa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión, dictado contra él.

Lorca veintinueve de Marzo de mil novecientos once.—El Escribano, José Felices.

Número 678.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carmona Pérez, vecino de Abarán, con residencia en la actualidad en Buenos-Aires, República Argentina, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa y falsedad, bajo el número cinco del año actual; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Cieza á treinta y uno de Marzo de mil novecientos once.—
 Ramón Pastor.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 24 DE MARZO DE 1911

Saldo anterior. Pts. 14.877.071'69

Imposiciones durante la semana 344.777'22

Suma. 15.221.848'91

Reintegros. 489.733'34

Saldo. 14.732.115'57

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.